

MINISTERIO  
DE SALUD**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD****RESOLUCIÓN No. 651**  
(De 16 de Julio de 2020)

Por la cual se ordena la suspensión de manera urgente y prioritaria en todo el país, el uso de dispositivos como túneles, cámaras, cabinas, arcos y otros similares para rociado, aspersión o nebulización de desinfectantes sobre la población, como medida de prevención y control del COVID-19.

**EL MINISTRO DE SALUD**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la **Constitución Política de Panamá**, en su Artículo 109, señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el **Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969**, crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado.

Que la **Ley 66 de 10 de noviembre de 1947**, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, aprueba el Código Sanitario y regula en su totalidad los asuntos relacionados con la salubridad e higiene pública, la policía sanitaria y la medicina preventiva y curativa.

Que mediante la **Ley No. 139 de 2 de abril de 2020**, se adoptan medidas de emergencia para afrontar la crisis sanitaria causada por la pandemia del COVID-19, se enuncia la emergencia sanitaria nacional con el propósito de dar viabilidad a las medidas económicas para afrontar la pandemia.

Que a través del **Decreto Ejecutivo N° 64 del 28 de enero del 2020**, el Ministerio de Salud declara y toma medidas ante la aparición y riesgo de propagación del nuevo Coronavirus (2019-nCoV) y establece todas las medidas ordinarias y extraordinarias que se consideren necesarias para prevenir y controlar el riesgo proveniente del nuevo Coronavirus; que incluye vigilar y monitorear los puertos, aeropuertos y fronteras terrestres para prevenir la entrada del nuevo virus.

Que mediante el **Decreto Ejecutivo N° 507 de 24 de marzo de 2020**, las autoridades de salud extreman las medidas para la propagación del COVID-19, imponiendo la regulación de actividades y funcionamiento de empresas de interés, de igual manera se aplica un "Toque de Queda" en todo el territorio nacional durante las 24 horas del día y se ordena la ley seca en el territorio nacional, mientras dure el Estado de Emergencia nacional.

Que mediante la **Resolución N° 405 de 11 de mayo de 2020**, el Ministerio de Salud adopta los lineamientos para el retorno a la normalidad de las empresas post-Covid-19 en Panamá y establecer los lineamientos para lograr la adherencia de forma estricta por los empresarios, trabajadores y clientes a las medidas de prevención y control ante el riesgo de infección por COVID-19 en los entornos laborales para lograr un retorno al trabajo de forma ordenada, gradual y segura.

**RESOLUCIÓN NO. 651 DE 16 DE Julio DE 2020**

Por la cual se ordena la suspensión de manera urgente y prioritaria en todo el país, el uso de dispositivos como túneles, cámaras, cabinas, arcos y otros similares para rociado, aspersión o nebulización de desinfectantes sobre la población, como medida de prevención y control del COVID-19.

Que, con el surgimiento de la pandemia, se ha generado un interés en la aplicación de medidas de utilidad para la prevención del contagio del COVID 19, muchas de las cuales no han sido consultadas, revisadas, ni reguladas, por las autoridades de salud, entre ellas, el uso de dispositivos tipo cabina, cámara, túnel arco u otros similares para rociado, aspersión o nebulización de desinfectantes sobre las personas que transitan por el interior o a través de estos.

Que las empresas que han puesto a disposición estas tecnologías se empezó a ejecutar, en algunos casos, sin contar con ningún estándar de calidad, eficiencia y seguridad al consumidor, respaldada por evidencia científica de referencia para el uso de estas.

Que se ha visto que este tipo de dispositivos, han sido ubicados en lugares de ingreso a instituciones como hospitales, empresas, plazas de mercado, centros comerciales o espacio público, entre otros, en los que se pretende reducir la potencial contaminación infecciosa viral que esté presente sobre la superficie de la ropa de la persona que ingresa al lugar.

Que de acuerdo a lo divulgado por medios de comunicación, y lo reportado por algunos fabricantes, se han estado utilizando para la aspersión sobre personas, diferentes productos cuyo uso autorizado es la desinfección de superficies, equipos, dispositivos o el tratamiento y desinfección de aguas residuales, y no su uso como antiséptico para piel y mucosas, ya que no se cuenta con una evaluación de los posibles riesgos sobre la salud humana, y posibles efectos derivados de la aplicación directa sobre las personas.

Que, de acuerdo a la información revisada y teniendo en cuenta que a la fecha no se cuenta con evidencia científica que respalde la seguridad para la salud humana, ni la efectividad en la prevención y control de la transmisión del COVID -19 por el uso de cabinas, cámaras, túneles, arcos y demás dispositivos y sistemas de aspersión de desinfectantes sobre personas, se considera que el uso de las mismas representa un riesgo para la salud de las personas, y no se recomienda el uso de ninguno de estos dispositivos, como estrategia de prevención comunitaria del contagio de COVID-19.

Que adicionalmente, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud, el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades, la Occupational Safety and Health Administration (Administración de Seguridad y Salud Ocupacional), el Programa Salud, Trabajo y Ambiente en América Central (SALTRA), el Centro de Investigación e Información de Medicamentos y Tóxicos (CIIMET) de la Universidad de Panamá, entre otros, coinciden en que no existe aprobación para el uso de estas tecnologías con sustancias químicas, que actualmente están destinadas a la descontaminación y desinfección de superficies duras porosas o no porosas.

Que es deber y responsabilidad de las autoridades de salud velar por el fiel cumplimiento de todas las normas sanitarias vigentes; en consecuencia:

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1. ORDENAR** la suspensión de manera urgente y prioritaria en todo el país, el uso de dispositivos como túneles, cámaras, cabinas, arcos y otros similares para rociado, aspersión o nebulización de desinfectantes sobre la población, como medida de prevención y control del COVID-19.

**ARTICULO 2. ADVERTIR** que la aplicación de sustancias químicas como amonio cuaternario, hipoclorito de sodio, dióxido de cloro estabilizado, glutaraldehído, peróxido de hidrógeno, cobre iónico y otros compuestos como el ozono, entre otras,

RESOLUCIÓN NO. 651 DE 16 DE Julio DE 2020

Por la cual se ordena la suspensión de manera urgente y prioritaria en todo el país, el uso de dispositivos como túneles, cámaras, cabinas, arcos y otros similares para rociado, aspersión o nebulización de desinfectantes sobre la población, como medida de prevención y control del COVID-19.

pueden causar afectaciones cutáneas, oculares o del sistema respiratorio, si son ingeridos, inhalados o si se tiene contacto con ellos, por lo que no deben ser utilizados directamente en el ser humano.

**ARTÍCULO 3: SEÑALAR** que las infracciones a lo dispuesto en la presente Resolución serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 o mediante la legislación sanitaria vigente, concordante con la materia.

**ARTÍCULO 4:** La presente Resolución empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley No. 139 de 2 de abril de 2020, Decreto Ejecutivo N° 64 del 28 de enero del 2020, Decreto Ejecutivo N° 507 de 24 de marzo de 2020, Resolución N° 405 de 11 de mayo de 2020 y demás normas concordantes a la materia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Dr. LUIS FRANCISCO SUCRE  
Ministerio de Salud



IVETTE BERRIO AQUÍ  
Viceministra de Salud